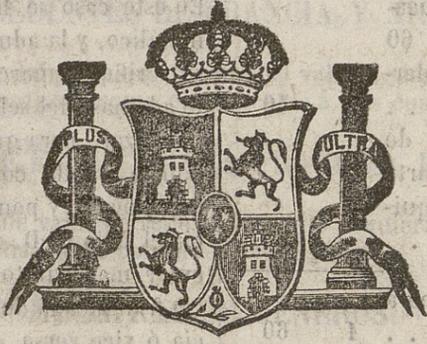


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 24 de Enero de 1860

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redacción se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5. donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córtes sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 15 del corriente mes me dice lo que sigue:

Habiéndose mandado por el Gobierno que se varien los actuales sellos del franqueo de la correspondencia pública, esta Direccion general ha acordado se lleve á efecto aquella disposicion desde el 1.º de Febrero próximo, á cuyo fin comunica las órdenes oportunas á la Fábrica nacional del papel sellado para que remita inmediatamente á esa Administracion los sellos nuevos de todas clases suficientes para el surtido de cuatro meses cuando menos, sin perjuicio de que vaya remitiendo los restantes á medida que se elaboren.

Con el mismo objeto, y de acuerdo con la Direccion general de Correos, encarga á V. S. y á esa Administracion principal, que se servirá comunicar la presente, en cumplimiento de las disposiciones que siguen.

1.º En los primeros quin-

ce dias de Febrero próximo se admitirán al cambio por sellos nuevos los antiguos que se presenten en las espendurias que V. S., de acuerdo con la Administracion principal designe en esa Capital, en las cabezas de partido y demas poblaciones que con venga para facilitar aquella medida; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, solo se cambiarán en la Fábrica nacional del Papel sellado por espacio de otros catorce dias, que terminarán improrogablemente el 29 de Febrero.

2.º Durante la primera quincena del espresado mes, destinada al cambio general, podrá franquearse la correspondencia pública con sellos antiguos ó con nuevos indistintamente, pero desde el siguiente dia 16 solo podrá serlo con los nuevos

3.º En el caso de que por algun motivo inesperado no se hallaren en esa Administracion los sellos nuevos antes del 1.º de Febrero, podrá V. S., si lo considera indispensable, prorogar el cambio por algunos dias mas de los designados, sin que por esto se entienda que pasado el 15 puedan circular las cartas con sellos antiguos.

La Direccion espera que V. S. adoptará además cualquiera otra disposicion que conceptúe precisa para me-

yor efectuar la medida de que se trata, á la que se servirá dar publicidad por medio de los periódicos oficiales y por cuantas maneras conceptúe oportuno para que se generalice desde luego su conocimiento en el público.

Lo que se inserta en el periódico oficial para conocimiento del público y efectos que se disponen. Valladolid 22 de Enero de 1860. —Castor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me transcribe la Real orden siguiente:

En el Museo histórico de Chamberg se ha cometido un robo de cerca de ochocientas monedas ó medallas antiguas de diferentes metales, algunas de gran precio, segun se expresa en la adjunta lista. Y deseando el Gobierno de Cerdeña se adopten medidas para descubrir á los autores de este delito, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. S. dicte al intento las que le sugiera su celo para el caso en que el todo ó parte de dichas monedas se presenten á la venta en algun punto de esa provincia. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1859.

Lo que se inserta en el periódico oficial de esta provincia para los efectos oportunos. Valladolid 21 de Enero de 1860. —Castor Ibañez de Aldecoa.

MONEDAS Ó MEDALLAS DE PLATA ROBADAS EN EL MUSEO HISTÓRICO DE CHAMBERG.

- 1.º 200 medallas romanas consulares.
- 2.º Mas de 400 id. id. imperiales.

- 3.º Mas de 100 monedas antiguas de Saboya.
- 4.º 25 medallas de Papas.
- 5.º Monedas de Francia, de Génova etc.
- 6.º 30 monedas ó medallas de oro de Saboya.
- 7.º Un Tito con el toro cornúpeta.
- 8.º Un Galienus VOT. X-ETXX.
- 9.º Dos Valentinianos (uno con VOT; otro triens.)
- 10.º Un Anastasio con monograma.
- 11.º Un Justiniano.
- 12.º Un Tiberio.
- 13.º Una medalla griega de Siracusa.
- 14.º Monedas antiguas de Saboya, y de Francia, entre ellas el noble Enrique de Inglaterra.
- 15.º Un triens merovingiano de Lausana.
- 16.º Otro de Orleans.
- 17.º Una sortija maciza de oro de 35 dineros en la cual hay grabada groseramente una cabeza.
- 18.º Una medalla en cobre de la familia Attia, Sardus Pater.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Circular.

Debiendo ponerse en vigor el dia 1.º de Febrero próximo el tratado postal celebrado con Francia el 5 de Agosto último, remitido á V. ejemplares de él, de la tarifa, y del reglamento de orden y detalle convenido entre esta Direccion y la del vecino Imperio, á fin de que haciendo que se instruyan de sus prescripciones los empleados de esa dependencia, cuide V. de su exacto cumplimiento.

Como observará V., en dicho tratado se establece el franqueo voluntario hasta destino de las cartas de un país para el otro; fijándose por regla general el porte de las que se franqueen en España para Francia, al respecto de 12 cuartos por 4 adarmes, y al de 18 cuartos el de las de igual peso ne franqueadas que procedan de Francia para España; y que por excepcion, se franquearán ó por

tearán respectivamente por 6 y 9 cuartos, las cartas de unos para otros de los puntos fronterizos de ambos Estados, que se detallan en el cuadro B, unido al reglamento.

Para las cartas certificadas es obligatorio el previo franqueo al respecto del doble de las no certificadas; y se exige que se presenten cerradas al menos con dos sellos con marca sobre lacre, que sujeten todos los dobleces del sobre.

Cada paquete de muestras de géneros sin valor, que no exceda del peso de 22 adarmes, y con las condiciones marcadas en el art. 13 del tratado, debe franquearse al respecto de 20 mrs.; y al de 10 mrs. cada paquete de igual peso de periódicos, gacetas, obras periódicas, folletos, catálogos, prospectos, anuncios y avisos, que reúnan las condiciones señaladas en el art. 14. Pero las muestras y los periódicos, gacetas, etc., se reputarán como cartas no franqueadas, cuando no hayan sido previamente franqueados ó carezcan de alguna de las circunstancias exigidas en dichos artículos.

Las cartas insuficientemente franqueadas, han de considerarse como no francas, salva la deducción del valor de los sellos que contengan; así que, si una de 14 adarmes de España para Francia, en vez de sellos por valor de 48 cuartos, necesarios para su franqueo, los llevase solo por el de 24 cuartos, daría lugar á su porte del modo siguiente.

Se deduce el valor de los sellos de la carta (24 cuartos) por equivalencia.	2	40
Debe pagar la persona á quien va la carta. . .	1	60

Si la dicha carta fuese de Francia para España, y tuviese sellos por valor de 80 céntimos, en lugar de 1 fr. 60 cént. que reclamaria su peso de 14 adarmes, la operacion seria del modo siguiente:

	Cuartos.
Porte de la carta de 14 adarmes en España, como no franqueada, á 18 cuartos por 4 adarmes.	72
Valor de los sellos (80 cént.) por equivalencia.	24
Debe pagar la persona á quien va la carta. . .	48

Para facilitar estas operaciones, es necesario recordar que el franco francés está dividido en 100 céntimos; y considerar á 20 cént. como equivalentes de 6 cuartos.

El franqueo de la correspondencia para Francia se hará siempre por medio de los sellos de franqueo, excepto en los paquetes de muestras de géneros, periódicos, gacetas, etc., cuando su porte no pueda ser representado por alguno de los dichos sellos.

En este caso se hará el franqueo á metálico, y la administracion en que se verifique, marcará sobre el paquete además del sello de fechas, el de inutilizar, para que la de cambio española pueda conocer que ha sido franqueado, y ponerle en consecuencia el sello P. D. con que ha de circular marcada toda la correspondencia franqueada de España para Francia ó vice versa.

Asimilada á la correspondencia española la que proceda de Gibraltar para Francia y vice versa, debe sujetarse al mismo porte y condiciones que aquella; y franquearse en consecuencia con sellos de franqueo españoles la que de Gibraltar se quiera dirigir franca á Francia.

Por los artículos del 2 al 7 del tratado, se impone á los capitanes de los buques españoles y franceses que naveguen de unos á otros puertos de ambas naciones, la obligacion de conducir la correspondencia y de avisar á las Administraciones de Correos, con anticipacion, la hora de la partida del buque, sus escalas y destino; reduciéndose el abono de este servicio á 12 mrs. por carta ó paquete que entreguen, y á 52 cuartos por kilogramo (próximamente 2 libras y 44 adarmes castellanos) de muestras de comercio, periódicos, etc. Para evitar que esta obligacion se haga molesta, los jefes de las Administraciones de Correos de los puertos, deben cuidar muy especialmente de facilitar á los Capitanes de los buques con oportunidad, las certificaciones de que trata el art. 6.º, y de enviar siempre que lo permita

el personal de sus oficinas, la correspondencia á bordo por medio de uno de sus dependientes. Deben asimismo cuidar de no dirigir por la via marítima, sino aquella correspondencia en que los remitentes hayan consignado su deseo de que así se verifique.

Las cartas, muestras de géneros é impresos de España para Francia, y países á los que sirva de intermediario, irán marcados siempre con el sello de fechas de las Administraciones.

Las Administraciones de cambio, además de las prescripciones dichas que les son comunes, tendrán un especial cuidado de estampar el sello P. D. en las cartas, muestras de géneros é impresos que se dirijan francos al extranjero; así como el de *certificado ó de franqueo insuficiente*, en los casos designados en los artículos 16 y 19 del reglamento. Deben asimismo estudiar con detenimiento los artículos del 20 al 23 inclusive del reglamento, y la hoja de aviso y acuse, para verificar con la mayor exactitud el envío de la correspondencia, y la comprobacion de la que reciban; á cuyo efecto se les provee de sellos, pesos del sistema decimal, y de los impresos necesarios.

Si á pesar de estas esplicaciones y las que contiene el reglamento, se ofreciese á V. aun alguna duda, consúltela inmediatamente á fin de que pueda ser resuelta antes que el nuevo convenio empiece á regir.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1860.—El Director general de Correos Mauricio Lopez Roberts.

TARIFA

para el franqueo de la correspondencia del Reino, Islas Baleares y Canarias, y posesiones de la costa septentrional de Africa, con destino á Francia y Argelia; y asimismo para el porte de la procedente de Francia y Argelia sin franquear.

FRANQUEO VOLUNTARIO DE LAS CARTAS PARA FRANCIA.

Carta sencilla hasta el peso de cuatro adarmes inclusive, debe llevar sellos por valor de.	12
La que exceda de este peso, y no pase de ocho adarmes, idem.	24
La que exceda de ocho y no pase de doce, idem.	36
La que exceda de doce y no pase de diez y seis, idem.	48
Y así sucesivamente, exigiéndose por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza que aumente de peso la carta, sellos por valor de.	12

PORTE QUE DEBEN PAGAR LAS CARTAS PROCEDENTES DE FRANCIA Y ARGELIA, NO FRANQUEADAS.

Carta sencilla hasta el peso de cuatro adarmes inclusive.	18
Idem que exceda de cuatro y no pase de ocho adarmes.	36
Idem que exceda de ocho y no pase de doce, idem.	54
Idem id. de doce y no pase de diez y seis, idem.	72
Y así sucesivamente, aumentando por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza que aumente de peso la carta, sellos por valor de.	18

Cartas de todo el Reino, Islas Baleares y Canarias y posesiones de la Costa septentrional de Africa, para Francia y Argelia; y vice versa.	Cartas de las Administraciones fronterizas españolas designadas en el cuadro B con destino á las fronterizas francesas marcadas en dicho cuadro; y vice versa.
Cuartos.	Cuartos.
12	6
24	12
36	18
48	24
12	6
18	9
36	18
54	27
72	36
18	9

PORTE QUE DEBEN PAGAR LAS CARTAS PROCEDENTES DE FRANCIA Y ARGELIA, INSUFICIENTEMENTE FRANQUEADAS.

Deben portearse, como las no franqueadas; rebajándose del porte que resulte, el valor de los sellos que tengan las cartas. Para estimar el valor de los sellos franceses en cuartos, debe considerarse cada veinte céntimos como equivalentes á seis cuartos.

CARTAS CERTIFICADAS DE ESPAÑA PARA FRANCIA, FRANQUEO OBLIGATORIO.

Debe llevar la carta por su franqueo y certificado, el doble valor en sellos de los que requiera para ser solamente franqueada. Por las cartas certificadas procedentes de Francia y Argelia, no se cobrará porte alguno.

MUESTRAS DE GÉNEROS.

Cada paquete de muestras de géneros de España para Francia y Argelia, que no tengan valor alguno, que estén cerradas con fajas; ó de manera que no deje duda alguna respecto de su contenido, y sin otro escrito que la direccion, marcas de fabrica ó del comerciante, y los números de orden ó de precio, se franqueará al respecto de 20 mrs. por veintidos adarmes, ó fraccion de veintidos adarmes.

Por los que de Francia y Argelia lleguen á España franqueados, no se exigirá porte alguno.

Los que de igual procedencia vengan sin franquear, serán considerados como cartas no franqueadas.

PERIÓDICOS É IMPRESOS.

Cada paquete de periódicos, gacetas, obras periódicas, folletos, catálogos, prospectos, anuncios y avisos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados de España para Francia, cerrados con fajas, y que no contengan cifra ni signo alguno manuscrito, se franqueará á 10 mrs. por veintidos adarmes ó fracciones de veintidos adarmes.

Por los que vengan de Francia y Argelia franqueados, no se exigirá porte alguno.

Los que de igual procedencia lleguen sin franquear, serán considerados como cartas no franqueadas.

Madrid 11 de Enero de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

B.

CUADRO demostrativo del origen y destino de las cartas que gozarán de la rebaja de porte concedida por el artículo 10 del Convenio de 5 de Agosto de 1859.

CARTAS DE ESPAÑA PARA FRANCIA.		CARTAS DE FRANCIA PARA ESPAÑA.	
ADMINISTRACION DE ORIGEN.	ADMINISTRACION DE DESTINO.	ADMINISTRACION DE ORIGEN.	ADMINISTRACION DE DESTINO.
Besalu.	Amélie-les-Bains.	Amélie-les-Bains.	Besalu.
	Arles-sur-Tech.		Camprodon.
Camprodon.	Prats-de-Mollo.	Argelés-sur-Mer.	La Junquera.
	Amélie-les-Bains.		Besalu.
Castellon de Ampurias.	Arles-sur-Tech.	Arles-sur-Tech.	Camprodon.
	Mont-Louis-sur-Tet.		La Junquera.
Elizondo.	Ollette.	Baigorry.	Elizondo.
	Prats-de-Mollo.		Santisteban.
Figueras.	Collioure.	Bayonne.	Valcarlos.
	Port-Vendres.		Irún.
La Junquera.	Baigorry.	Bébobie.	Elizondo.
	Bébobie.		San Sebastian.
Olot.	Cambo.	Saint-Jean-de-Luz.	Santisteban.
	Saint-Jean-de-Luz.		Irún.
Puigcerdá.	Saint-Jean-Pied-de-Port.	Biarrits.	Irún.
	Ustaritz.		Puigcerdá.
San Sebastian.	Céret.	Bourg-Madame.	Elizondo.
	Amélie-les-Bains.		Cambo.
Santisteban.	Argelés-sur-Mer.	Céret.	Fgueras.
	Arles-sur-Tech.		La Junquera.
Valcarlos.	Céret.	Collioure.	Castellon.
	Amélie-les-Bains.		La Junquera.
Irún.	Argelés-sur-Mer.	Mont-Louis-sur-Tet.	Camprodon.
	Arles-sur-Tech.		Puigcerdá.
	Céret.	Ollette.	Camprodon.
	Amélie-les-Bains.		Castellon.
	Argelés-sur-Mer.	Port-Vendres.	Castellon.
	Arles-sur-Tech.		La Junquera.
	Céret.	Prats-de-Mollo.	Besalu.
	Amélie-les-Bains.		Camprodon.
	Argelés-sur-Mer.	Olot.	Olot.
	Arles-sur-Tech.		Elizondo.
	Céret.	Saint-Jean-de-Luz.	San Sebastian.
	Amélie-les-Bains.		Santisteban.
	Argelés-sur-Mer.	Saint-Jean-Pied-de-Port.	Irún.
	Arles-sur-Tech.		Elizondo.
	Céret.	Ustaritz.	Valcarlos.
	Amélie-les-Bains.		Elizondo.
	Argelés-sur-Mer.		Irún.
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		
	Argelés-sur-Mer.		
	Arles-sur-Tech.		
	Céret.		
	Amélie-les-Bains.		

serán oídos. Montealegre 15 de Enero de 1860. — El Alcalde | Presidente Gerónimo Sánchez. — Jacinto Sánchez, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos siguientes:

Peñañel.
Moraleja de las Panaderas.
La Zarza.
Tudela de Duero.

Ayuntamiento Constitucional de Fresno el Viejo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que á este pueblo ha correspondido en el presente año, se halla de manifiesto en la secretaria de esta corporacion por término de 8 dias, contados desde esta fecha, durante el cual los contribuyentes en él comprendidos podrán enterarse y hacer en su caso las reclamaciones de que se crean asistidos; en la inteligencia que pasado no serán oídas por justas que sean. Fresno el Viejo 10 de Enero de 1860. — El Alcalde Cándido Rodríguez.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos siguientes.

Pesquera de Duero.
Torrecilla de la Orden.
Villabañez.

Ayuntamiento Constitucional de de Bercero.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de Bercero, su dotacion es de 10,000 rs. sin cargo de barba, pagados por trimestres y cobrados por el Ayuntamiento de cuya cantidad 1000 rs. por la asistencia de 25 ó 30 pobres, siendo de cargo del agraciado la aplicacion de sanguijuelas y demas operaciones de cirugía menor; su provision el 30 del actual. Bercero 1.º de Enero de 1860. — El Alcalde, Simon de Fuentes. — P. S. M., Damian Pedrero.

Ayuntamiento Constitucional de Peñañel.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de campo de á caballo, para la custodia de las propiedades del término jurisdiccional de esta villa, dotada con seis reales diarios, satisfechos por mensualidades de fondos municipales. Los aspirantes á ella y que reúnan las circunstancias que se exigen por el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de veinte dias á contar desde la pu-

blicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Peñañel 10 de Enero de 1860. — El P del Ayuntamiento, Ruperto de la Puente.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

No habiendo obtenido la aprobacion del Sr. Gobernador Civil de la provincia la subasta celebrada en el dia 18 de Diciembre último en el pueblo de Megeces, para la enagenacion de diez y ocho piezas de maderas procedentes de varios pinos caidos por los vientos en los pinares de los propios de la misma; se anuncia 2.ª licitacion que tendrá lugar el dia 5 de Febrero próximo entre once y doce de su mañana en las Casas Consistoriales de dicho pueblo bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional y el tipo de 408 reales.

El expediente y condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Valladolid 17 de Enero de 1860. — Manuel del Pozo.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

No habiendose presentado licitadores al remate anunciado para el dia 18 de Diciembre último, para la enagenacion de 525 pinos del monte del pueblo de Matilla de los Caños, autorizada su corta por Real orden de 21 de Octubre próximo pasado; se anuncia segunda subasta que tendrá lugar el dia 12 de Febrero inmediato entre once y doce de su mañana, en las Casas Consistoriales del enunciado pueblo, bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional.

El expediente y condiciones con la tasacion por lotes en que se hallan divididos estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento respectivo. Valladolid 17 de Enero de 1860. — Manuel del Pozo.

D. Pascual Alonso Gonzalez Juez de 1.ª instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid, atentamente hago saber: Que en este mi Juzgado y testimonio del escribano que refrenda, se sigue causa criminal contra Eugenio Dominguez, natural de la villa de La Seca, de edad de 17 años, estatura regular, gasta peluca, ojos castaños, nariz regular, color trigueno, barba poca, viste pantalon, chaqueta y chaleco de circasiana rayada, zapato gordo, y gorra de pellejo cabrito negro, por las lesiones corporales inferidas á Domingo Perez natural de S. Juan de Rio, en el dia 8 del presente mes; en cuya causa he acordado dirigir á V. S. el presente exhorto

por el que de parte de S. M. la Real (q. D. g.) y de la justicia que en su Real nombre ejerzo exhorto y requiero á V. S. y de la mia le ruego y encargo que recibéndole por el correo ordinario, le mande aceptar y en su consecuencia se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia, con encargo á las autoridades de su digno mando, procuren la captura del mencionado Eugenio Dominguez y le remitan en su caso con toda seguridad á este Juzgado: pues en mandarlo V. S. hacer así administrará justicia. Dado en Medina del Campo á 10 de Enero de 1860. — Pascual Alonso: Por mandado de S. S. Meliton Navas.

D. José Sabatér, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á José Alonso Fernandez, vecino que fue de esta ciudad, y natural de la villa y concejo de Proaza en Asturias, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado para que se le haga saber la sentencia pronunciada en la causa contra el pendiente por heridas causadas á su muger Maria Gonzalez, apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará todo perjuicio las providencias que se dictaren. Dado en Valladolid á 15 de Enero de 1860. — José Sabatér. — Por mandado de S. S. Valentin Barrigon.

Don Mariano del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Vitoria la Buena y su partido.

Por el presente se llama á todos los acreedores que se crean con derecho á los bienes concursados de D.ª Antonia Adillo, viuda y vecina de la villa de Trigueros, para que en el término de veinte dias contados desde el siguiente á la insercion de este anuncio se presenten en este Juzgado y Escribania del infrascripto donde radica el juicio, con los documentos justificativos de sus créditos, á deducir el de que se crean asistidos, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Vitoria la Buena á 16 de Enero de 1860. — Mariano del Valle, — Por su mandado, José Escudero.

El Sabado 14 del corriente, se perdió en el monte de Camarasa, un perrito de casta inglesa, blanco, manchado de chocolate, y pelo largo. El que lo presente en la calle nueva del Teatro, núm. 3, recibirá 100 reales.

El 29 del corriente, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa

del Párroco de la villa de Palazuelo de Vedija, la subasta de la obra de la media naranja de la Iglesia de Santa Maria del Barruelo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 12,000 y pico de reales.

En el dia 14, á las cuatro de la mañana, desaparecieron de casa de su dueño Pio Valentin Lebrero, vecino de Villanubla, dos cerdos negros, casta de Sayago: el uno como 4 arrobas de peso ó 4 y media, y el otro de 2 y media, á 3 á todo pelo. La persona que les hubiese hallado se servirá dar aviso al indicado dueño.

ANUNCIO. A voluntad de su dueño se arrienda ó vende una fabrica de barinas situada en el pueblo de Bocos, cerca de Peñañel, nuevamente construida, con dos pares de piedras francesas y demás útiles para máquina. Quien quisiere enterarse de su arrendamiento ó compra acuda á Don Francisco Alvarez, vecino de dicho pueblo de Bocos, ó en Valladolid á Frutos Renedo, calle de la Penitencia, número 9, quien enterara.

El que haya encontrado una Vacca que se perdió el dia 4 del presente mes con la reseñas que al margen se espresan; Pelo rojo, con una Estrella en la Frente, Cuernos acabrados, con dos señales en las ancas en la de la derecha tiene una figura, en la izquierda esta 4, del peso de 250 libras acudirá á entregársela á Ecequiel Herrero en Dñañas Provincia de Palencia; quien graticará su hallazgo.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE CALVO Y COMPAÑIA,
calle del Bao, número 3,

SU DIRECTOR

D. Antonio de Torres.

Publicado el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1860, es llegada la epoca en que muchos Ayuntamientos mandan hacer los trabajos necesarios para la formacion de los mismos.

Conocido del público el Establecimiento que anunciamos, escusado es decir que se encarga de dichos trabajos, respondiendo de ellos hasta su aprobacion. Nos abstenemos de hacer ofrecimientos y protestas, porque los hechos hablan, y son la mejor garantía para nuestros favorecedores.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRES Y COMPAÑIA,
Plazuela de las Angustias núm. 3.